



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL -
CORPONOR**

Resolución No. 481 - de

18 JUL 2025

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA-PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, al expediente 35036 y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA-PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, al expediente 35036 y se dictan otras disposiciones"

Que una vez realizada la visita el día 28 de febrero de 2025 y la elaboración del respectivo informe con fecha 14 de mayo de 2025, por parte de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico y que hace parte integral del expediente 35036, se identificaron las siguientes generalidades:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante radicado N° 2024010150108202 del 30/09/2024, La Caja de Compensación Familiar-COMFANORTE, identificada con NIT. 890.500.516-3, representada legalmente para la ocasión por el señor Oscar Guillermo Gerardino Astier, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.237.945, expedida en Cúcuta, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas, para uso recreativo (riego del césped canchas de fútbol), en beneficio del predio Colegio Comfanorte, ubicado en el kilómetro 3 vía La Floresta, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander.

Que con la información y/o documentación relacionada, por La Caja de Compensación Familiar-COMFANORTE, identificada con NIT. 890.500.516-3, representada legalmente para la ocasión por el señor Oscar Guillermo Gerardino Astier, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.237.945, expedida en Cúcuta, cumple con el lleno de requisitos legales exigidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, para iniciar el trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que, en mérito de lo expuesto, CORPONOR inició el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por La Caja de Compensación Familiar-COMFANORTE, identificada con NIT. 890.500.516-3, representada legalmente para la ocasión por el señor Oscar Guillermo Gerardino Astier, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.237.945, expedida en Cúcuta, para uso recreativo (riego del césped canchas de fútbol), en beneficio del predio Colegio Comfanorte, ubicado en el kilómetro 3 vía La Floresta, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander.

Que el presente trámite será identificado como expediente Neptuno N° 35036 y radicado No. 2024010150108202 del 30/09/2024.

Que, de conformidad con la ley 99 de 1993 y el decreto 1541 de 1978, compilado en el decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico fijó como fecha para llevarse a cabo la respectiva visita el día 28 de febrero de 2025, por lo que publicó en la cartelera de esta oficina el aviso y se envió a la alcaldía municipal de Los Patios, a objeto de que se surtiera el trámite similar, esto por el término de 10 días. Lo anterior con el propósito de que toda persona que se considerara con derecho de intervenir lo hiciera antes o durante la visita ocular, exponiendo las razones en las cuales se fundamentaba y acompañando los títulos y demás documentos que el interviniente creyera convenientes para sustentarlo.

Que para tramitar la solicitud se ha ordenado la práctica de una visita ocular que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015, al sitio mencionado con la participación del personal idóneo de CORPONOR, el día 28 de febrero de 2025, con propósito de constatar la información contenida en la petición y conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorgar la concesión de aguas superficiales y de esta forma dar cumplimiento a las normas establecidas.

Que de acuerdo a la visita técnica de evaluación realizada el día 28/02/2025, se evidencio que existe un pozo subterráneo el cual actúa como un almacenador de aguas superficiales, que discurren por la zona y que aflora cerca al sitio en donde se encuentra ubicado el mismo. Lo anterior permite inferir que estas aguas no corresponden a aguas subterráneas sino a superficiales. Por tanto, de acá en adelante dentro de este documento se llamará agua superficial.

De acuerdo a la visita técnica de evaluación realizada el día 28/02/2025, a la concesión de aguas superficiales, solicitada por la Caja de Compensación Familiar-COMFANORTE, mediante radicado N° 2024010150108202 del 30/09/2024 y revisado el documento enviado para la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, se evidencio que este no cumple con los términos de referencia establecidos por la Corporación.

Mediante Radicado No. 202501015002097-1 del 07/03/2025, la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación, solicita a la Caja de Compensación Familiar de Norte de

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA-PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, al expediente 35036 y se dictan otras disposiciones"

Santander-COMFANORTE, presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), con los términos de referencia establecidos por la Corporación, requisito indispensable para continuar con el proceso de concesión de aguas superficiales.

Que mediante Radicado No. 202501015003986-2 del 03/04/2025, la Caja de Compensación Familiar-COMFANORTE, presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para su revisión y aprobación.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El municipio de Los Patios está localizado al Oriente del Departamento Norte de Santander, haciendo parte de la subregión Oriental del Departamento, junto con los municipios de Cúcuta, El Zulia, San Cayetano, Villa del Rosario y Puerto Santander de los cuales excepto del último, conforman el área metropolitana de Cúcuta.

Los Patios se encuentra ubicado a 4 km de Cúcuta posee una temperatura promedio de 27 °C. Se destaca por su reservorio de hallazgos fósiles en sus pronunciados estoraques que se levantan entre La Garita y la Vereda Agua Linda.

En la cabecera municipal se destacan los cultivos de hortalizas y caña de azúcar. Su economía se desarrolla principalmente en la actividad comercial y microempresarial, la explotación de caliza en el corregimiento de Agua Linda y el posterior procesamiento en la fábrica de cemento. Entre su atractivo se encuentra El Corredor Turístico y Balnearios en la recta a Coroza, Motódromo Agua Linda, Parque Recreacional San Rafael, Vereda La Mutis, Santa Cruz, Parque Eduardo Cote Larus.

El Municipio de Los Patios se ubica fisiográficamente en una zona montañosa que hace parte del Mácizo de Santander, ubicado en la Cordillera Oriental de los Andes Colombianos. Su red hídrica pertenece a la cuenca del río Pamplonita, que a su vez hace parte de la cuenca del Catatumbo. La mayor parte de su territorio es de relieve quebrado, con pendientes pronunciadas a escarpas; existiendo zonas planas a levemente inclinadas como la Meseta de Coroza y el área donde está edificada la ciudad de los Patios.

Los Patios posee una altitud aproximada de 320 metros sobre el nivel del mar y una extensión de 322 km². En diciembre de 1985 la Asamblea Departamental ordenó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la incorporación del territorio de Los Patios, ajustado a las condiciones cartográficas de la fecha, citando que: "Los límites generales del municipio de Los Patios, con los municipios vecinos serán así: al norte, con Cúcuta; al Sur, con Chinácota; al Oriente, con Villa del Rosario; al Occidente, con Cúcuta". No obstante, de acuerdo a las condiciones mejoradas de manejo cartográfico, los límites departamentales son 1.9° al norte y noroccidente con San José de Cúcuta, al oriente con Villa del Rosario, al Sur oriente con Ragonvalia, al sur y sur occidente con Chinácota y al occidente con Bochalema y San José de Cúcuta.

El sector rural está compuesto por 10 veredas y un corregimiento a saber: Corregimiento la Garita, Vereda Agualinda, Vereda los Vados, Vereda los Trapiches, Vereda Coroza Vereda California, Vereda La Mutis, Vereda 20 de Julio, Vereda Helechal, Vereda Colchones.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

El recurso hídrico es requerido para uso recreativo (riego del césped canchas de fútbol), en beneficio del predio, Colegio Comfanorte, ubicado en el kilómetro 3 vía La Floresta, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: Colegio Comfanorte

Clasificación del Suelo: Rural ☐ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☒ Sin clasificar ☐

Municipio: Los Patios (Norte de Santander)

Código DANE: 54405

Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 260-281927	Cedula Catastral:	Área Total del Predio (Ha): 2,784 Ha
Proyecto, Obra o Actividad: Uso agrícola (riego del césped)		Código CIU: R9311-R9312

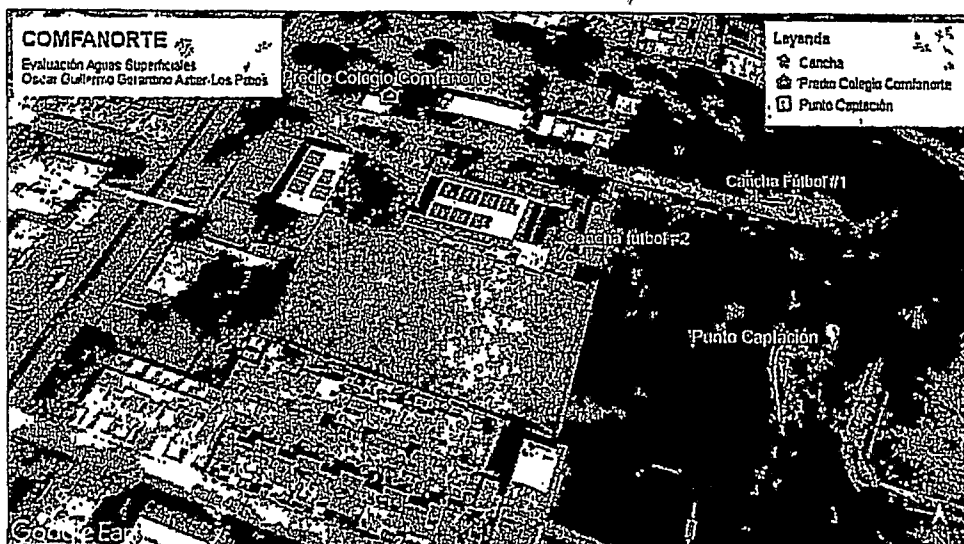
SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84. (4326)
Norte: 2426218.98	Latitud: 07°51'25,044" N
Este: 5054996.23	Longitud: 072°30'3,3" W
Altitud: 376 m.s.n.m.	

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2426108.53	Latitud: 07°51'21,44" N
Este: 5055150.02	Longitud: 072°29'58,28 W
Altitud: 371 m.s.n.m.	Nombre de Fuente Hídrica: Afloramiento Comfanorte

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Instalaciones donde se proyecta realizar las parcelación



Ubicación Geográfica del Predio y Captación

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA-PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, al expediente 35036 y se dictan otras disposiciones"

COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora:

La cuenca del río Pamplonita se encuentra ubicada en la vertiente oriental de la Cordillera Oriental de Colombia, al sureste del departamento de Norte de Santander. Está comprendida entre coordenadas planas Norte: 1.300.000 y 1.415.000 y Este: 1.150.000 y 1.195.000; su equivalente en coordenadas geográficas es 7° 18' 43" a 8° 20' 44" de Latitud Norte y 72° 2' 6" a 72° 43' 29" de Longitud Oeste.

El río Pamplonita nace al sur del departamento de Norte de Santander, en el municipio de Pamplona, en las quebradas Monte adentro y Volcán; está ubicada en la microcuenca del mismo nombre, en el cerro de alto grande (paramo de García) a una altura de 3200 m.s.n.m y una temperatura de 8°C; desemboca en el río Zulia al norte del departamento en el municipio de Puerto Santander a una altura de 50 m.s.n.m con una temperatura de 30°C

La fuente abastecedora del predio Colegio Comfanorte, es un afloramiento que se encuentra ubicado dentro del colegio, en la cual discurre sus aguas hacia la Quebrada Juana Paula y esta a su vez descarga al río Pamplonita.

Codificación de la fuente:

Código		Nombre	
Área Hidrográfica	1	Área Hidrográfica	Caribe
Zona Hidrográfica	16	Zona Hidrográfica	Catatumbo
Subzona Hidrográfica	1601	Subzona Hidrográfica	Río Pamplonita
Nivel I Unidad hidrográfica	1601-32	Unidad hidrográfica Nivel I	Quebrada Juana Paula
Nivel II Unidad hidrográfica	-	Unidad hidrográfica Nivel II	Afloramiento Comfanorte
Nivel III Unidad hidrográfica		Unidad hidrográfica Nivel III	
Fuente Hídrica: Afloramiento Comfanorte			

Tiene Conexión a Acueducto: SI ___ Cuál(es) ___ /No X

Afloramiento Comfanorte:

Oferta total de la fuente (L/s): 1.65

Caudal Ecológico (L/s): 0.495

Caudal a Concesionar (L/s):

Número de usuarios concesionados: 0

Caudal Concesionado (L/s): 0

Caudal disponible (L/s): $1.65 - 0.495 = 1.15$ L/s

Caudal aforado: Con el fin de determinar la disponibilidad del recurso hídrico que transcurre del afloramiento Comfanorte, se realizó aforo a la fuente hídrica en el punto de captación, por método volumétrico, realizando la medición en los dos tubos recolectores sumando entre los dos un caudal de 1.65 L/s.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA-PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, al expediente 35036 y se dictan otras disposiciones"

Caudal aforado tubo 1

		CÁLCULO CAUDAL VOLUMÉTRICO	
Corponor		1	
Fecha: 28/02/2024		Formula: Q: V/t	
Usuario: Caja Compensación Familiar-COMFANORTE			
Predio: Colegio Comfanorte			
Fuente: Afloramiento Comfanorte		Cuenca: Río Pamplonita	
Datos			
Volumen-V(L)	Tiempo-t(s)	Caudal-Q(L/s)	
20	31.77	0.63	
20	28.03	0.71	
20	32.38	0.62	
		r	
Caudal-Q Promedio		0.65	

Análisis Estadístico	
Cuenta (numero de medición)	3
Media	0.65
Error típico	0.030094746
Mediana	0.63
Moda	#N/A
Desviación estándar	0.052125629
Varianza de la muestra	0.002717081
Curstosis	#DIV/0!
Coefficiente de asimetría	1.638052975
Máximo	0.71
Mínimo	0.62
Rango	0.10
Suma	1.96
Mayor (1)	0.71
Menor(1)	0.62
Alfa	0.05
Valor positivo	0.71
Valor negativo	-0.69
Nivel de confianza(95.0%)	0.12
Incertidumbre Caudal	0.052125629
Incertidumbre Medición	0.00000025
Incertidumbre Absoluta	0.052125679
Incertidumbre Relativa	0.08008535
% Incertidumbre	8.006534981
Incertidumbre Expansiva	0.104251758
0.644 ± 0.009 L/s	

Caudal aforado tubo 2

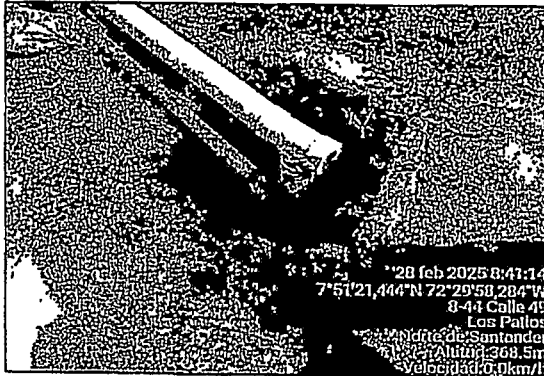
		CÁLCULO CAUDAL VOLUMÉTRICO	
Corponor			
Fecha: 28/02/2024		Formula: Q: V/t	
Usuario: Caja Compensación Familiar-COMFANORTE			
Predio: Colegio Comfanorte			
Fuente: Afloramiento Comfanorte		Cuenca: Río Pamplonita	
Datos			
Volumen-V(L)	Tiempo-t(s)	Caudal-Q(L/s)	
20	19.84	1.01	
20	19.81	1.00	
20	20.31	0.98	
Caudal-Q Promedio		1.00	

Análisis Estadístico	
Cuenta (numero de medición)	3
Media	1.00
Error típico	0.007257757
Mediana	1.00
Moda	#N/A
Desviación estándar	0.012570804
Varianza de la muestra	0.000168025
Curstosis	#DIV/0!
Coefficiente de asimetría	-1.578451465
Máximo	1.01
Mínimo	0.98
Rango	0.02
Suma	3.00
Mayor (1)	1.01
Menor(1)	0.98
Alfa	0.05
Valor positivo	1.01
Valor negativo	-0.98
Nivel de confianza(95.0%)	0.03
Incertidumbre Caudal	0.012570804
Incertidumbre Medición	0.00000025
Incertidumbre Absoluta	0.012571054
Incertidumbre Relativa	0.012583625
% Incertidumbre	1.258362547
Incertidumbre Expansiva	0.025142109
0.844 ± 0.009 L/s	

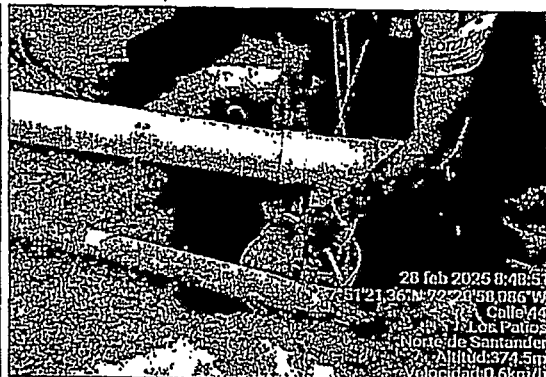
Ubicación del Punto de Captación: La captación afloramiento Comfanorte se encuentra ubicada dentro del colegio Comfanorte detrás de la cancha de fútbol #1, en las coordenadas Este: 5055150,02 Norte: 2426108,53, cota 371 m.s.n.m.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA-PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, al expediente 35036 y se dictan otras disposiciones"

REGISTRO FOTOGRAFICO.



Fuente Hídrica (Afloramiento Comfanorte)



Medición de caudal, método volumétrico

OBRAS EXISTENTES

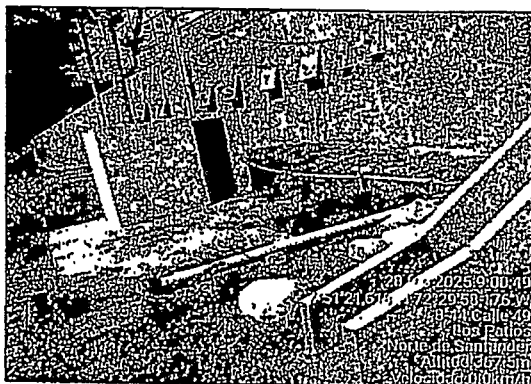
Captación: La captación se realiza de un afloramiento ubicado dentro del colegio en las coordenadas Este: 5055150,02 Norte: 2426108,53 cota 371 m.s.n.m, mediante dos mangueras de PVC de 3" y 1 1/2" de diámetro respectivamente siendo almacenado el recurso hídrico en un tanque subterráneo.

Desarenador, Tanquilla de Reparto y Planta De Tratamiento: No Presenta.

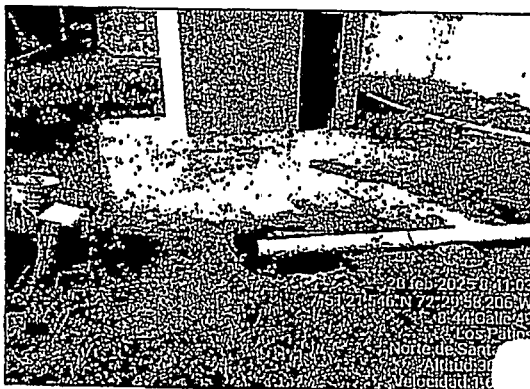
Conducción: La conducción del agua, se realizará mediante tubería de PVC de 3" y 2" de diámetro, hasta llegar a un tanque subterráneo construido en concreto, ubicado detrás de la cancha de fútbol #1.

Almacenamiento y Reparto: El recurso hídrico extraído del afloramiento es almacenado en un tanque subterráneo, con las siguientes dimensiones 5.60 m de largo, 3.20 m de ancho y 1.90 m de profundidad, con una capacidad de 34000 litros y de allí es distribuido mediante una motobomba de 12.5 HP, para el riego del césped de las dos canchas de fútbol ubicadas en las instalaciones del Colegio Comfanorte.

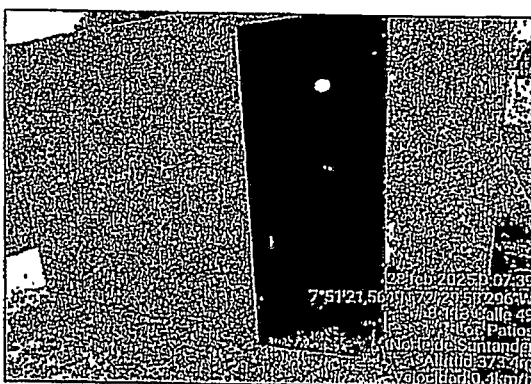
REGISTRO FOTOGRAFICO.



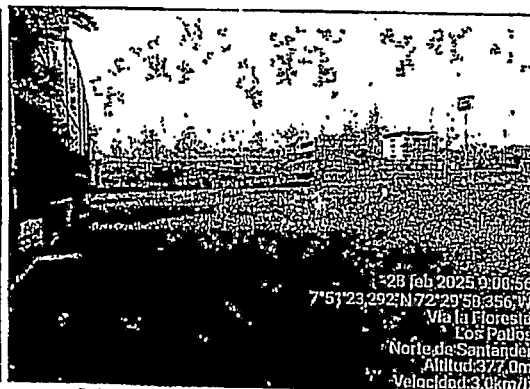
Punto de captación



Tanque de almacenamiento subterráneo



Caseta de bombeo del recurso hídrico



Riego del césped de canchas de fútbol

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA-PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, al expediente 35036 y se dictan otras disposiciones"

NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

La demanda de agua es utilizada para uso recreacional (riego de césped de canchas de fútbol)

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR SOBRE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
> 2000 m.s.n.m	120
1000 - 2000 m.s.n.m	130
< 1000 m.s.n.m	140

Uso	Dotación	Area (Ha)	Tipo de cultivo	Sistema de Riego		Aprovechamiento (día/mes)(mes/año)	Caudal (L/s)
Agrícola (riego césped)	0.25 L/s-has	2	N/A	Riego por surtidores	X	30	0.5
Fuente: Afloramiento Comfanorte				Caudal Total Requerido			0.5

Total, Caudal: 0.5 l/s

Caudal Total a Otorgar: 0.5 l/s, correspondiente 15768 m³/año

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Cronograma de Actividades y Valor del Proyecto:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA-PLAN QUINQUENAL									
PROYECTO	ACTIVIDAD	META	INDICADOR	CRONOGRAMA					
				PRESUPUESTO EN \$ 1.000	AVANCE DE META				
				ANO 1	ANO 2	ANO 3	ANO 4	ANO 5	TOTAL
Programa de educación y concientización continua para el uso eficiente del agua a los estudiantes y profesores	-Realizar encuestas de hábitos de consumo, prácticas, y percepción del recurso hídrico. -Identificar aspectos que estén afectando el uso racional del agua por parte de estudiantes y trabajadores. -Priorizar aspectos más impactantes en el uso del agua. -Evaluar su impacto para identificar oportunidades de mejora.	Realizar Capacitaciones y talleres sobre el uso racional del recurso hídrico por parte del personal de la organización cada año	(N° de capacitaciones y talleres ejecutados) / (N° de capacitaciones y talleres programados) X 100	20%	20%	20%	20%	20%	100%
				\$ 5.000	\$ 5.000	\$ 5.000	\$ 5.000	\$ 5.000	25.000
Utilización de maquinaria/equipo para el tratamiento y reutilización de la agua para riego de canchas de fútbol, aspersores de microgoteo.	-Funcionamiento de la maquinaria/equipos -Mantenimiento de maquinaria y equipos -Evaluar su impacto, para identificar oportunidades de mejora. -Sistema de microaspersores y motobombas de lata presión.	Implementar el microgoteo con válvulas de aspersión en horas de riego, se propone utilizar un sistema de microaspersión en horas que no esté alta la temperatura.	(N° de mantenimientos realizados) / (N° de mantenimientos programados) X 100	20%	20%	20%	20%	20%	100%
				\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	\$ 400	2.000
Programa de monitoreo al	-Inspección de	Se realiza mantenimiento	(N° de	20%	20%	20%	20%	20%	100%

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA-PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, al expediente 35036 y se dictan otras disposiciones"

Realizar acciones de monitoreo a la red hidrosanitaria con el fin de identificar fallas y detectar fugas.	monitoreo para diagnóstico -Mantenimientos preventivos y correctivos del sistema hidrosanitario -Reemplazo equipos obsoletos. -Evaluación de impacto e identificación de oportunidades de mejora.	preventivo y correctivo anual durante los 5 años de vigencia de la concesión.	mantenimientos preventivos y correctivos realizados) / (N° de mantenimientos preventivos y correctivos programados) X 100 N° de fugas reparadas) / (N° de fugas detectadas) X 100	\$ 4.300	\$ 4.300	\$ 4.300	\$ 4.300	\$ 4.300	\$ 21.500
Programa de reforestación del Colegio Comfianorte	-Elección de las áreas de siembra en el Colegio -Compra de las especie vegetales para la siembra y los insumos necesarios -Siembra de las especies vegetales en las áreas elegidas	Se realizara la siembra la siembra de aproximadamente 50 especies vegetales cada año por parte de los trabajadores del Colegio, para un total de 250 especies, durante los 5 años de vigencia de la concesión	(N° de plantas sembradas) / (N° de plantas programadas) X 100	20%	20%	20%	20%	20%	100%
				\$ 200	\$ 200	\$ 200	\$ 200	\$ 200	\$ 1.000
TOTAL INVERSION DEL PUEAA									\$ 49'500.000

Se evalúa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, basados en los términos de referencia de la Resolución 1257 de 2018, toda vez que el peticionario es persona jurídica.

Porcentaje de Reducción de Pérdidas:

La reducción de pérdidas se enfoca a la fuente que suministra el agua, para los procesos, en el sistema de captación, conducción y almacenamiento del agua captada. Teniendo en cuenta que la reducción de pérdidas es el aspecto fundamental para el cumplimiento de la Ley 373 de 1997 - Metas de Reducción de pérdidas %. La disminución de acuerdo al cumplimiento del PUEAA para riego de zonas verdes, se parte de la base que las pérdidas pueden representar el 15 % del total del consumo, del cual se pretende reducir en todo el quinquenio. En la siguiente tabla se establecen las cantidades a disminuir en los próximos 5 años.

Año	Componente	% pérdida a disminuir
1	Captación, Conducción y Tanque Almacenamiento.	1 %
2	Captación, Conducción y Tanque Almacenamiento.	2 %
3	Captación, Conducción y Tanque Almacenamiento.	3 %
4	Captación, Conducción y Tanque Almacenamiento.	4 %
5	Captación, Conducción y Tanque Almacenamiento.	5 %

CONCLUSIONES

- Se tiene en cuenta la solicitud de evaluación de la concesión de aguas superficiales, presentada por La Caja de Compensación Familiar-COMFANORTE, identificada con NIT. 890.500.516-3, representada legalmente para la ocasión por el señor Oscar Guillermo Gerardino Astier, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.237.945, expedida en Cúcuta, mediante radicado N° 2024010150108202 del 30/09/2024, y que de acuerdo a la visita técnica de evaluación realizada el día 28 de febrero de 2025, se evidenció que existe un pozo subterráneo el cual actúa como un almacenador de aguas superficiales que discurren por la zona y que aflora cerca al sitio en donde se encuentra ubicado el mismo. Lo anterior permite inferir que estas aguas no corresponden a

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA-PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, al expediente 35036 y se dictan otras disposiciones"

aguas subterráneas sino a superficiales. Por tanto, de acá en adelante dentro de este documento se llamará agua superficial.

- No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de otorgamiento de la concesión de agua superficial.
- El caudal procedente de la fuente hídrica naciente Comfanorte, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ambiental y la conservación del caudal disponible.
- Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.
- EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO**, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
- Existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de captación los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.
- Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA (Programa Quinquenal), se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado
- Una vez analizada y evaluada la información presentada por el peticionario a través del radicado N° 2024010150108202 del 30/09/2024, y realizada la visita de campo en fecha 28/02/2025, se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales a nombre de La Caja de Compensación Familiar-COMFANORTE, identificada con NIT. 890.500.516-3, representada legalmente para la ocasión por el señor Oscar Guillermo Gerardo Astier, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.237.945, expedida en Cúcuta, en beneficio del predio Colegio Comfanorte, para uso agrícola (riego césped), estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Colegio Comfanorte, kilómetro 3 vía La Floresta, municipio de Los Patios, Norte de Santander.	Latitud (N)	Longitud (W)	Altitud: msnm
	07°51'25,044" N	072°30'3,3" W	376
	Norte	Este	
	2426218.98	5054996.23	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Naciente Comfanorte	Latitud (N)	Longitud (W)	Altitud: msnm
	07°51'21,44" N	072°29'58,28" W	371
	Norte	Este	
	2426108.53	5055150.02	
Usos:		Caudal L/s	
Uso agrícola (riego,césped)		0.5	
Total, Caudal a Otorgar (L/s)		0.5	
Valor en letras: CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO			
Total (m³/año)			15768

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA-PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, al expediente 35036 y se dictan otras disposiciones"

RECOMENDACIONES

1. Otorgar la concesión por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
2. Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, recomendamos a la Subdirección Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.
3. Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

No se establecen **OBLIGACIONES** a cargo del beneficiario, diferentes a las que se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

1. De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0233 del 30/04/2014, establece realizar una (1) visita técnica de seguimiento anual con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades formuladas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.
2. El concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0120 del 17/02/2023, en su artículo 3°, o aquella que la modifique o sustituya.
3. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
4. Es procedente enviar a la Subdirección Jurídica el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER-COMFANORTE, identificada con NIT. 890.500.516-3, representada legalmente para la ocasión por el señor OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.237.945, expedida en Cúcuta, en beneficio del predio denominado Colegio Comfanorte, con matrícula N° 260-281927, ubicado en el kilómetro 3, Vía La Floresta, municipio de Los Patios, departamento Norte de Santander, en donde se establecen las siguientes generalidades y especificaciones:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a Beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Colegio Comfanorte, kilómetro 3 vía La Floresta, municipio de	Latitud (N)	Longitud (W)	Altitud: msnm

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA-PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, al expediente 35036 y se dictan otras disposiciones"

Los Patios, Norte de Santander.	07°51'25,044" N	072°30'3,3" W	376
	Norte	Este	
	2426218.98	5054996.23	
Punto de Captación:			
Nombre de la Fuente Hídrica	Coordenadas		
Naciente Comfanorte	Latitud (N)	Longitud (W)	Altitud: msnm
	07°51'21,44" N	072°29'58,28" W	371
	Norte	Este	
	2426108.53	5055150.02	
Usos		Caudal L/s	
Uso agrícola (riego césped)		0.5	
Total, Caudal a Otorgar (L/s)		0.5	
Valor en letras: CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO			
Total (m³/año)			15768

Parágrafo primero: El término de duración de la presente concesión de aguas superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado, previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Segundo: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Tercero: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

Parágrafo CUARTO: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes y necesarias para la captación que fueron recibidas y aprobadas a satisfacción por parte del equipo técnico de concesión de aguas de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación mediante informe con fecha de elaboración del 14 de mayo de 2025.

Parágrafo Único: La obra de captación o alumbramiento del agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida de conformidad con los artículos 2.2.3.2.8.5. y 2.2.3.2.19.13. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA-PLAN QUINQUENAL), presentado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER-COMFANORTE, identificada con NIT. 890.500.516-3, representada legalmente para la ocasión por el señor OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.237.945, expedida en Cúcuta.

Parágrafo Único: El presente Programa-PUEAA- se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario titular de la concesión deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua - TUA, de acuerdo a la

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA-PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, al expediente 35036 y se dictan otras disposiciones"

tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 151 del 4 de marzo de 2025 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo Único: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el período proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTICULO QUINTO: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

Parágrafo Único: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental en los términos y condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA-PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, al expediente 35036 y se dictan otras disposiciones"

6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Naciente Monte Olimpo.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente Naciente Monte Olimpo.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente Naciente Monte Olimpo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).
13. El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre de cada período la factura de pago por tasa por uso de cada año.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Varjar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

CONTRAVENCIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos del presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA-PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, al expediente 35036 y se dictan otras disposiciones"

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Parágrafo único. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento anual por la vigencia del permiso, conforme lo establecido en la Resolución No. 0233 del 30/04/2014; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 136 del 28 de febrero de 2025, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente de concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.237.945, en su calidad de representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NORTE DE SANTANDER -COMFANORTE, identificada con NIT. 890.500.516-3, al correo electrónico: proveedores@comfanorte.com.co, o quien legalmente se autorice, en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA-PLAN QUINQUENAL", se aprueban obras, al expediente 35036 y se dictan otras disposiciones"

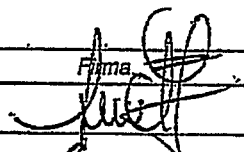
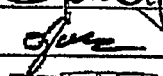
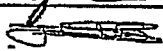
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General; en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Elmar Orlando Osorio Contreras	Profesional Contratista	
Elaboró:	Jorge Eliecer Leon Rojas	Profesional Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

 **CORPONOR**
Corponor
NOTIFICACIÓN PERSONAL
Hoy 1 de Agosto de 20 25
se notificó personalmente a Juan Manuel
Gonzalez Pena de la Res 481/25
que antecede enterado(s) de su contenido firmado(s)
El Notificado Juan Manuel Gonzalez Pena
C.C No. 8829907 Tarjeta Profesional No. 5115
El Funcionario SVS

*Resorte poder
ajuno.*